



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE	EDWARD VICENTE ACEVEDO TABORDA en nombre propio y en representación de otro
DEMANDADA	LUÍS ALFONSO JARAMILLO, GERARDO DE JESUS HENAO SUAREZ, EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MARINILLA – SOTRAMAR S.A.
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00180 00
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA
AUTO	INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que, el despacho mediante proveído del 18 de diciembre de 2020 avocó conocimiento del proceso de la referencia, y ordenó correr traslado a la parte demandante de las contestaciones presentadas por los sujetos que conforman el extremo pasivo y las objeciones al juramento estimatorio, sin que el apoderado del pretensor se hubiese pronunciado al respecto, se procederá a fijar fecha para llevarse a cabo la audiencia del artículo 372 y 373 del CGP, esto es, audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

En esta diligencia se agotarán las etapas de decisión de excepciones previas, conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de las pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, razón por la cual se advierte a las partes y a sus apoderados la obligación de asistir a esta audiencia, so pena de las siguientes sanciones: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda”*. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv).

Por su parte, es de resaltar que estas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo con lo reglado en el artículo 7 *eluden*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

De igual forma, de conformidad con lo expuesto en el párrafo único del artículo 372 *ejusdem*, se decretarán las pruebas a fin de que estas sean practicadas en la diligencia ya programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Señalar fecha y hora para practicar la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día **15 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:30 A.M.**

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas:

2.1. PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio los documentos allegados con la demanda.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: El cual se practicará a los demandados y a los representantes legales de las sociedades demandadas, en la fecha y hora señalada.

2.1.3. TESTIMONIALES: Se recepcionará el testimonio de los señores CRISTIAN ACEVEDO, GLORIA ENOE DE TABORDA, ALEJANDRA ACEVEDO TABORDA, MARIA CAMILA JIMENEZ Y ARTURO RODRÍGUEZ GAMBOA.

2.2. PARTE DEMANDADA - LUÍS ALFONSO JARAMILLO Y GERARDO DE JESUS HENAO SUAREZ.

2.2.1. DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio los documentos allegados con la contestación a la demanda.

2.2.2. TESTIMONIALES: Se recepcionará el testimonio de los señores WILSON MARÍN LÓPEZ, YAMID FRANCISCO DUQUE, SANTIAGO QUINTERO VILLEGAS, JOHN FREDY HENAO ORTIZ, SEBASTIAN RUIZ, ADRIAN HUMBERTO DUQUE,

ORLANDO VANEGAS QUINTERO, LUZ ADRIANA GIRALDO RIOS Y LEONARDO DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL.

2.3. PARTE DEMANDADA Y LLAMADO EN GARANTIA – EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

2.3.1. DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio los documentos allegados con la contestación y en la solicitud de llamamiento en garantía.

2.4. PRUEBA CONJUNTA DE LA PARTE DEMANDADA SOTRAMAR S.A. Y LOS SEÑORES LUÍS ALFONSO JARAMILLO Y GERARDO DE JESUS HENAO SUAREZ.

2.4.1. INTERROGATORIO DE PARTE: El cual se practicará al demandante en la fecha y hora señalada.

2.4.2. DOCUMENTAL ROGADA: Oficiar a la **EMPRESA S & E y Cia S.A. (Nit. 900.631.992-3)**, para que en el **término de veinte días siguientes a la comunicación del presente auto**, se sirva informar el salario devengado y el cargo desempeñado por el señor Edward Vicente Acevedo Taborda identificado con c.c. 98.761.865, para la fecha del 15 de diciembre de 2016. Así como también, indicar el vehículo que utilizaba para desplazarse a la sede del trabajo y, si para el desempeño de su oficio requería transporte en motocicleta. Finalmente, indicar si para esa época estuvo incapacitado y, de ser así, cuanto tiempo.

Líbrese por la Secretaria del despacho el correspondiente oficio, el cual, **debe ser diligenciado por la parte que solicitó el medio probatorio, como quiera que, en el portal web del RUES no aparece registrado ninguna persona jurídica con el Nit. 900.631.992-3 para proceder con el envío de la misiva a través de mensaje de datos.**

2.4.3 TESTIMONIAL: Se recepcionará la declaración de WILSON MARÍN LÓPEZ.

2.5. PRUEBA DE OFICIO.

DOCUMENTAL ROGADA: Oficiar a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MARINILLA**, para que en el **término de un mes siguiente a la comunicación del presente auto**, se sirva allegar copia digital de todo el expediente del proceso contravencional de tránsito adelantado ante esa entidad con radicado 45120 cuyos implicados son los señores Edward Vicente Acevedo Taborda y Luís Alfonso Jaramillo Valencia.

Líbrese y diligénciese por la Secretaria del despacho el correspondiente oficio,

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44596894099b3141b296f61e8e36ef11e164a0f212c52b5cb3be8df9dc0e1159**

Documento generado en 20/01/2022 02:24:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>